

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 22.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes,
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 20 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora
(que Dios guarde) y su augusta real
familia, continúan en esta Corte sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

A los Alcaldes que olvidándose com-
pletamente de lo dispuesto en la regla
5.ª de la Real orden inserta en el Boletín
oficial de 26 de Setiembre del año últi-
mo, no han remitido todavía á este Go-
bierno la relacion detallada de los expe-
dientes incoados en el mes de Enero úl-
timo, sobre legitimacion de terrenos ó el
oficio negativo, cuando no haya habido
reclamaciones, á pesar de estar prevenido
lo verifiquen en los tres primeros dias
del mes, les prevengo, que siendo este
un servicio de preferente atencion, cum-
plan lo mandado, precisamente á vuelta
de correo, teniendo entendido que de no
hacerlo, saldrán á recoger dichos docu-
mentos peatonos, á costa de los morosos.

Cáceres 19 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 36.

Anunciando la subasta pública para con-
tratar la conduccion del correo diario
desde esta capital á Navas del Madroño
y viceversa.

Por Real orden fecha 30 de Enero úl-
timo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha
dignado mandar se saque á pública licita-
cion la conduccion del correo diario desde
esta capital á Navas del Madroño y vice-
versa, por término de tres años, bajo el
tipo de 850 escudos en cada uno, y con
sujecion á las demas condiciones que se
espresan en el pliego que á continuacion
se inserta; cuyo acto tendrá lugar el dia
10 del mes de Marzo próximo á las doce
de su mañana, en las salas de mi despa-
cho, ante mi autoridad y el Administrador
principal de Correos de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este
periódico oficial para que llegue á cono-

cimiento de los que deseen interesarse
en la subasta.

Cáceres 17 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sa-
carse á pública subasta la conduccion
diaria del correo de ida y vuelta entre
Cáceres y Navas del Madroño.

1.ª El contratista se obliga á con-
ducir á caballo de ida y vuelta, desde
Cáceres á Navas del Madroño la corres-
pondencia y periódicos que le fueren en-
tregados, sin excepcion de ninguna cla-
se, distribuyendo en su tránsito los pa-
quetes dirigidos á cada pueblo, y reco-
giendo los que de ellos partan para otros
destinos.

2.ª La distancia que comprende esta
conduccion, el tiempo en que debe ser
recorrida y las horas de entrada y salida
en los pueblos del tránsito y extremos,
se fijan en el itinerario vigente; sin per-
juicio de las alteraciones que en lo su-
cesivo acuerde la Direccion por conside-
rarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no
se justifiquen debidamente, se exigira al
contratista en el papel correspondiente
la multa de dos escudos por cada cuarto
de hora; y a la tercera falta de esta es-
pecie podrá rescindir el contrato, abo-
nando ademas dicho contratista los per-
juicios que se originen el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta
conduccion deberá tener el contratista el
número suficiente de caballerias mayo-
res situadas en los puntos más conve-
nientes de la línea, á juicio del Adminis-
trador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que
los conductores de la correspondencia
sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista
de la conservacion en buen estado de las
maletas en que se conduzca la corres-
pondencia, y de preservar esta de la
humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista
correr los extraordinarios del servicio
que ocurran, cobrando su importe al
precio establecido en el Reglamento de
Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cual-
quiera de las condiciones estipuladas se
irrogasen perjuicios á la Administracion,
esta, para el resarcimiento, podrá ejer-
cer su accion contra la fianza y bienes
de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rema-
tada la conduccion se satisfará por men-
sualidades vencidas en la referida Admi-
nistracion principal de Correos de Cá-
ceres.

10. El contrato durará tres años
contados desde el dia en que dé prin-
cipio el servicio; cuyo dia se fijará al co-
municar la aprobacion superior de la
subasta.

11. Tres meses antes de finalizar di-
cho plazo, lo avisará el contratista á la
Administracion principal respectiva, á
fin de que con oportunidad pueda proce-
derse á nueva subasta; pero si en esta
época existiesen causas que impidiesen
un nuevo remate, el contratista tendrá
obligacion de continuar por la tacita tres
meses más, bajo el mismo precio y con-
diciones.

12. Si durante el tiempo de este con-
trato fuese necesario variar en parte la
línea designada, y dirigir la correspon-
dencia por otro ú otros puntos, serán de
cuenta del contratista los gastos que esta
alteracion ocasionare, sin derecho á in-
demnizacion alguna; pero si el número
de las expediciones se aumentase ó re-
sultare de la variacion aumento ó dismi-
nucion de distancias, el Gobierno deter-
minará el abono ó rebaja de la parte
correspondiente de la asignacion á pro-
rata. Si la línea se variase del todo el
contratista deberá contestar dentro del
término de los quince dias siguientes al
en que se le dé el aviso, si se aviene ó
no á continuar el servicio por la nueva
línea que se adopte; en caso de negativa
queda al Gobierno el derecho de subas-
tar nuevamente el servicio de que se
trata. Si hubiese necesidad de suprimir
la línea, el Gobierno avisará al contra-
tista con un mes de anticipacion para
que retire el servicio, sin que tenga es-
te derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la
Gaceta y Boletín oficial de la provincia
de Cáceres y por los demas medios acos-
tumbados; y tendrá lugar ante el Go-
bernador de la misma asistido del Ad-
ministrador principal de Correos del
mismo punto el dia 10 de Marzo próxi-
mo, á la hora y en el local que señale
dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate
será la cantidad de ochocientos cincuen-
ta escudos anuales, no pudiendo admi-
tirse proposicion que exceda de esta
suma.

15. Para presentarse como licitador
será condicion precisa depositar previa-
mente en la Tesoreria de Hacienda pú-
blica de dicha provincia como dependen-
cia de la Caja general de Depósitos, ó
su equivalente en títulos de la Deuda del
Estado; la cual, concluido el acto del
remate, será devuelta á los interesados,
menos la correspondiente al mejor pos-
tor, que quedará en depósito para garan-
tia del servicio á que se obliga hasta la
conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en
pliego cerrado, expresándose por letra
la cantidad en que el licitador se com-
promete á prestar el servicio así como
su domicilio y firma, ó la de persona
autorizada cuando no sepa escribir. A
este pliego se unirá la carta de pago ori-
ginal que acredite haberse hecho el de-

pósito prevenido en la condicion ante-
rior, y una certificacion expedida por el
Alcalde del pueblo, residencia del pro-
ponente, por la que conste su aptitud
legal, buena conducta y que cuenta con
recursos para desempeñar el servicio que
licita.

17. Los pliegos con las proposicio-
nes han de quedar precisamente en po-
der del Presidente de la subasta, duran-
te la media hora anterior á la fijada pa-
ra dar principio al acto; y una vez en-
tregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones
se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-
cion del correo diario desde Cáceres á
Navas del Madroño y vice versa, por el
precio de reales anuales, bajo las
condiciones contenidas en el pliego
aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle re-
dactada en estos términos ó que contenga
modificacion ó cláusulas condicionales,
será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos pú-
blicamente, se extenderá el acta de re-
mate, declarándose este en favor del
mejor postor, sin perjuicio de la apro-
bacion superior, para lo cual se remitirá
inmediatamente el expediente al Go-
bierno.

20. Si de la comparacion de las pro-
posiciones resultasen igualmente benefi-
ciosas dos ó más, se abrirá en el acto
nueva licitacion á la voz por espacio de
media hora, pero solo entre los autores
de las propuestas que hubiesen causado
el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la
Superioridad, se elevará el contrato á
escritura pública, siendo de cuenta del
rematante los gastos de su otorgamiento
y de dos copias simples y otra en el pa-
pel sellado correspondiente, para la Di-
reccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se po-
drá subarrendar, ceder ni traspasar sin
previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á
lo que previene el art. 5.º del Real de-
creto de 27 de Febrero de 1852, si no
cumpliese las condiciones que deba lle-
nar para el otorgamiento de la escritura,
ó impidiere que esta tenga efecto en el
término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los re-
sultados de las proposiciones que se ha-
gan como igualmente la forma y concep-
to de la subasta, queda siempre reser-
vada al Ministerio de la Gobernacion, la
libre facultad de aprobar ó no definiti-
vamente el acta de remate teniéndose
siempre en cuenta el mejor servicio pú-
blico.

Madrid 30 de Enero de 1866.—El
Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me dice con esta fecha la siguiente:

«El Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Plasencia, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Director general del arma, en circular núm. 62 de fecha 13 del que rige, me dice lo que copio:—En vista del escaso número de individuos de los batallones provinciales que hasta la fecha han solicitado el pase al cuerpo de carabineros, con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre último, inserta en el Memorial del Arma de 25 de dicho mes, circular núm. 433, los señores Jefes de dichos batallones provinciales, procurarán con su celo promover el alistamiento voluntario para dicho Instituto, con arreglo á la citada circular, haciendo llegue á conocimiento de todos los individuos de los suyos respectivos por medio de los Boletines oficiales de las provincias; y teniendo presente que no espresando la citada Real disposición el tiempo que los interesados han de llevar en el servicio, podrán cursar todas las instancias que los mismos promuevan no teniendo nota desfavorable en su filiación. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna ordenar se inserte la precitada superior circular en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando por este medio á noticia de todos los individuos de este batallón, puedan solicitar la gracia que la misma espresa, dirigiendo sus instancias por mi conducto al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros.—Lo que tengo el gusto de trascribir á V. S. con el fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según solicita dicho Jefe.»

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial, para que por conducto de los Sres. Alcaldes, llegue á noticia de los respectivos individuos de tropa domiciliados en los pueblos de esta provincia, que deseen pasar al Cuerpo de Carabineros.

Cáceres 19 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Salorino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en la inteligencia, que pasado dicho término, se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 20 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 44,

correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripción del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legítimos; pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho.

2.º Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defectos en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oírse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante.

3.º Que sin perjuicio é independientemente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripción, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripción, sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien extendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripción.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866. — Calderon y Colantes.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Dirección general de Administración militar.—Por el presente se convoca á pública y formal licitación para adquirir 10.000 gergones contruidos con destino al servicio de utensilios del Ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, á la una de la tarde, en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Intendente de Ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervención general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 10 000 gergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo á la una de la tarde, y será simultánea en la Dirección general de Administración militar, sita en esta cor-

2

te, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate.

2.ª Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido á las muestras que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos antes citadas, y ha de tener por centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.ª Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

4.ª Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su exámen para la recepción.

5.ª La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administración de utensilios de esta corte, y en tres plazos: el primero, en número de 4.000, á los sesenta días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta; el segundo, en número de 3.000, á los treinta días de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 también á los treinta días de verificada la segunda entrega.

6.ª La Dirección general de Administración militar se reserva el derecho de designar las personas que han de concurrir á la Junta receptora, á la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepción se resolverán por peritos, como previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.ª Si al espirar el tercer plazo de que habla la condición 5.ª no pudiere el obligado, por causas justificadas verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de treinta días mas para verificarlo; mas si pasado este último término, no cumpliera, la Administración militar procederá de la manera que crea mas conveniente á la construcción de los gergones que faltasen á coste y costas del rematante, á cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condición 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.º, art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8.ª El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península que mas convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que se presenten los certificados de la buena entrega.

9.ª El precio límite de cada un jergon es el de 2 escudos.

Las proposiciones que esceden del precio límite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 gergones que se subastan, ni las que no estén estendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta

de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposición, cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposición admitida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligación, que es lo que se exige como fianza para seguridad del contrato, según previene la condición 7.ª

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitación interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta mas económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte á sus autores ó representantes para la competencia y la adjudicación definitiva del remate será de la manera antes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencia de Escribano, escrituras, copias y demas documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones anteriores se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto á lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852 y demas disposiciones vigentes sobre contratación.

14. El remate no es válido hasta que no recaiga la competente superior aprobación.

Madrid 31 de Enero de 1866.—Miguel Coll.

Es copia.—Manzanos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y residente en... calle de... número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... ó en el Boletín oficial de tal provincia... del día... para la construcción de 10.000 gergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Dirección general de Administración militar (ó en la Intendencia militar de...) se comprometo á construir los espresados 10.000 gergones con entera sujeción al pliego de condiciones y muestras antes citadas al precio de... escudos y... milésimas cada un jergon. Y en seguridad de esta proposición, acompaña carta de pago de... escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

Fecha y firma.

Es copia.—Luis Dalmau de Baquer.

D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario público de esta villa de Navalmoral de la Mata y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que por mi Escribanía se ha seguido el pleito que se mencionará en el ingreso de este testimonio, en el cual despues de sustanciado por todos sus trámites se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 10 de Febrero de 1866, el Sr. don

Francisco de Sales Hervás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este pleito seguido entre partes, de la una don Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera, actor, representado por el Procurador D. Pedro Martin Peral, y de la otra don José Gallego Marcos, Pedro Lozano Nuevo, Nicasio uen go, Marcos Moreno Gallego, Silvestre Luengo Martin, Fernando Sanchez Fernandez, Francisco Gonzalez Sanchez, Angel Gonzalez Gomez, Ignacio Fernandez Garcia, Manuel Nuevo Moreno, Esteban Sanchez Luengo, Cipriano Marcos Juarez, Fulgencio Luengo Gonzalez, Nicolás Sanchez Martin, José Montesinos, don José Nuevo, Cecilio Marcos Pozo, Candido Gonzalez, Carlos Nieto y Agustín Sanchez Nuevo, todos de esta vecindad, y condóminos en la dehesa de la Hilera, representados por el tambien Procurador don Lorenzo Lozano; y los herederos de José Matéos, declarados en rebeldia y en su representacion los estrados del Juzgado, sobre pertenencia de un pedazo de terreno titulado Colada de los Pocitos, sito en término de esta villa:

Resultando que en el día 10 de Diciembre de 1859, se procedió á la venta en pública subasta con arreglo á las leyes de desamortizacion de la dehesa titulada Hilera, término y de los propios de esta villa, por los limites que se marcan en la escritura de venta judicial que obra testimoniada al folio 79 de este pleito:

Resultando que rematada y adjudicada á don José Gallego, de esta vecindad, verificado el pago del primer plazo, se le otorgó escritura de venta judicial, y se posesionó de ella disfrutándola desde entonces en pleno dominio:

Resultando que con posterioridad se vendió tambien en pública subasta, el Egido llamado Gallinero, término y de los propios de esta villa, el cual asimismo remató don José Gallego, que tambien se posesionó de él:

Resultando que parte del terreno que constituye dicho Egido, linda con la dehesa de la Hilera, que ya con anterioridad habia adquirido y poseia el demandado don José Gallego:

Resultando que hallándose en tal estado las cosas, se denunció á la Administracion como perjudicial á los intereses del Estado, la venta del Egido Gallinero, por contener mas cabida que la expresada en el anuncio de venta:

Resultando que instruido expediente se recibió en él declaracion á los peritos Angel del Monte y Eugenio Encavo, que tasaron el Egido para la primera venta, en la cual manifestaron lo que habia sido objeto de ella, pero que no estaba comprendida la Colada de los Pocitos:

Resultando que por consecuencia de dicho expediente se declaró nula por la Junta superior de Ventas en sesion de 25 de Abril de 1862 la venta hecha á don José Gallego del Egido Gallinero:

Resultando que practicada nueva mensura y tasacion de él por el perito agrimensor don Bernardino Gallardo, se procedió á su venta en pública subasta, y rematado por don Valentin Rubio, vecino de Cáceres, y adjudicado al mismo le cedió á favor de don Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera, quien de él tomó posesion judicial en 30 de Octubre de 1862:

Resultando que al disfrutar el actor Uzabal su finca de Egido Gallinero, y el demandado Gallego y consortes la suya de la Hilera ambos se creyeron con derecho á reputar parte de su finca el terreno que comprende la Colada llamada

de los Pocitos: Resultando que esto produjo reclamaciones á la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, la cual declaró en 11 de Agosto de 1864, no haber lugar á la continuacion del expediente gubernativo, dejando á las partes en libertad de acudir á la via ordinaria:

Resultando que provocado por el actor Uzabal de linde judicial de su finca, no tuvo efecto en la parte de terreno llamado Colada de los Pocitos, porque el demandado don José Gallego, se opuso y protestó de la diligencia en aquella parte:

Y resultando finalmente que por consecuencia de tal protesta, Uzabal entabló acto de conciliacion contra los condueños de la dehesa de la Hilera, pretendiendo le dejaran libre y espedito como parte de su finca el terreno que comprende la Colada de los Pocitos, y que no habiendo estos convenido en ello, ni sido posible otra avenencia, escepto con D. José Marcos Martin, que renunció en el acto de la conciliacion el derecho que pudiera tener al terreno cuestionable, como participe de la dehesa de la Hilera, entabló demanda ordinaria en su contra, que es la que ha promovido este pleito.

Considerando que el anuncio para la venta de la dehesa de la Hilera, que se halla inserto en la escritura testimoniada al folio 79, no espresa que en ella se incluyera ningun terreno del Egido Gallinero, á que siempre perteneció la Colada de los Pocitos, como debió expresarlo, en caso de que así se hubiera hecho:

Considerando que antes bien dice el anuncio que la dehesa de la Hilera linda por Poniente con Egido Gallinero de Naval moral, y habiendo como supone el demandado incluido en la Hilera el terreno de los Pocitos, la linde por Poniente debia ser el heredamiento particular, ó sean las 18 suertes vendidas y que hoy pertenecen á don Francisco Cipriano Sanchez:

Considerando que no habiéndose justificado la existencia de ninguna linde que divida el terreno llamado Colada de los Pocitos, del que la parte demandada llama Colada de los Valleshondos, ó sean los trozos que en el croquis presentado por la misma, que obra al folio 105 de este pleito, señala con los números 2 y 3, deben necesariamente reputarse uno mismo, porque el del núm. 2, no puede ser colada sin que está se la dé el del núm. 3, que llega á la carretera, porque de otro modo seria una colada sin entrada ni salida:

Considerando que los peritos Angel del Monte y Eugenio Encavo, declarando en prueba, han manifestado que para la primera venta no midieron el terreno de la Colada de los Pocitos, por considerar la colada pública:

Considerando que de los términos del anuncio que sirvió de base para la segunda venta, y de lo declarado en prueba por el agrimensor don Bernardino Gallardo, se comprueba que en la segunda mensura y tasacion del Egido Gallinero, se incluyó el terreno de la Colada de los Pocitos, designando su situacion á la izquierda de la carretera general de Madrid, y titulóle majadal de los Valleshondos y Colada, porque si en esta designacion no se hubiera incluido el terreno de la Colada, no seria su situacion la izquierda de la carretera, ni hubiere hablado de colada:

Considerando que por las declaraciones contestes de suficiente número de testigos exentos de tacha se ha justificado

que siempre se ha reputado colada, desde la carretera á la Colada de los Pocitos, entanzando esta con la de Valleshondos, sin que jamás haya pertenecido el terreno de los Pocitos á la Dehesa de la Hilera:

Considerando que los testigos Andrés Luengo y Cipriano Gonzalez declaran contestes que siempre han conocido los mojones que destinaban la dehesa de la Hilera con el terreno de la Colada de los Pocitos, algunos de los que han conocido desbaratar, y que aun existe uno contra el tronco de una encina:

Considerando que el testigo Damaso Sanchez Bermejo, presentado por la parte demandada, afirma que antiguamente la colada iba por fuera de la Hilera; pero que despues que vendieron las 18 suertes no sabe por donde fuera:

Considerando que el hecho de que Angel del Monte y Eugenio Encavo, no incluyeran en la primera tasacion del Egido el terreno de la colada, no prueba que fuera de la Hilera, ni tampoco que lo segregaran del Egido, puesto que pudieron hacerlo como dicen por reputarlo colada y considerar que no debian darle valor, ó por cualquiera otro motivo, sin apropiarlo á aquella dehesa, para lo cual en todo caso carecian de facultades ó atribuciones:

Considerando que el testigo Juan Pio Gomez afirma que al tasar la dehesa de la Hilera, incluyeron en ella el terreno de la Colada de los Pocitos, mientras el otro perito Angel del Monte, afirma lo contrario:

Considerando que el dicho del testigo Juan Pio Gomez no se halla corroborado como debia por el anuncio para la venta de la Hilera, en el cual debió expresarse la agregacion del terreno de otra dehesa:

Considerando ademas que siendo como es padre político de Pedro Lozano uno de los condueños de la dehesa de la Hilera, y demandado en este pleito, su dicho es tachable en el mismo:

Y considerando finalmente que la posesion en que los condóminos de la Hilera han venido del terreno de los Pocitos ningun derecho digno de respeto legalmente ha creado en su favor, puesto que en el tiempo en que don José Gallego fué dueño del Egido Gallinero, á la vez que lo era entonces único tambien de la Hilera, estaba confundido el dominio de las dos fincas en un mismo propietario, y despues cuando pasó á distinto poseedor se reclamó contra ella por los trámites que quedan referidos:

Visto lo alegado y probado por las partes:

Fallo.

Que debo declarar y declaro que el terreno llamado Colada de los Pocitos que ha sido objeto de este pleito, pertenece á don Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera de la Reina, como parte integrante del Egido Gallinero, principiando desde la carretera general de Extremadura, pero con el carácter de colada y sujeta á las servidumbres que en tal concepto deba sufrir, conforme á las disposiciones y reglamentos del ramo, y que la dehesa de la Hilera termina en la parte que confina con dicha colada, por el amojonamiento que siempre la ha deslindado segun deponen los testigos Andrés Luengo, Cipriano Gonzalez y otros, el cual se renovará. Pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer espresa condenacion de costas, lo

pronuncio, mando y firmo. — Francisco de Sales Hervás.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé.

Navalmoral de la Mata 10 de Febrero de 1866. — Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en el expediente referido, á que me remito. Y para que conste, signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata á 10 de Febrero de 1866. — Urbano Gonzalez Corisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

Pedido de relaciones.

Con el objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año económico de 1866 á 67, se señala el término de 15 dias, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que deben ser inscritos en el mismo, presenten las relaciones juradas, conforme á instruccion, en la Secretaria de esta Municipalidad; advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio sin que se haga constar previamente por medio de los documentos oportunos, que se ha tomado razon y pagado los derechos correspondientes en el Registro de la propiedad.

Los que dejaren de cumplir las anteriores disposiciones legales dentro del término antes fijado, quedan sujetos á la evaluacion que les haga de oficio á su costa la Junta pericial y á las penas que señala la Instruccion.

Abadia 13 de Febrero de 1866. — Juan José Sanchez. — D. S. O., José María Garcia Perez. Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

Debiéndose dedicar lo mas pronto posible la Junta pericial de este pueblo á la formacion del amillaramiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1866 á 1867, se avisa á los contribuyentes en esta para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas con arreglo á la ley.

Torrejon el Rubio 14 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse oportunamente á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, ha acordado este Municipio en sesion ordinaria de 11 del que rige, se invite á los propietarios vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que tenga insercion este anuncio, presenten las relaciones juradas de las

utilidades sujetas á dicha contribucion en la Secretaria de este Ayuntamiento, aperecidos que el que falte á este deber no será oido por las que se les graduen de oficio, aun cuando reclame de agravo, y le serán aplicadas las penas que establecen las instrucciones vigentes.

Casas del Monte 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.—D. S. O., Antonio Garrido, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

Debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1866 á 1867, se previene por el presente á todos los contribuyentes en este distrito, vecinos y forasteros, que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha del Boletín en que tenga lugar la insercion de este anuncio, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento; aperecidos que de no hacerlo, incurrirán en las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no tendrán derecho á ser oidos en el juicio de desagravio.

Galisteo 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Martin Blasco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Rústica, en Valgundillo, censo, hipotecó Francisco Plaza.

Idem en Bejarano, censo, el mismo.

Idem redencion de la mitad del anterior, Juan Higuero.

Idem en Calderona, redencion de la mitad del anterior, Pedro Calle y Ana Nieto su mujer.

Idem en Valhondillo, censo, convento de la Penitencia de la villa de Belvis.

Idem, censo, dicho convento.

Idem en Liseda, tiene censo, censo, dicho convento.

Rústica en Cuesta junto á la Iglesia, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Rústica en Liseda, tiene censo, censo, dicho convento.

Urbana en calle Real, reconocimiento de una parte del anterior, dicho convento.

Idem en idem, reconocimiento de una parte del anterior, dicho convento.

Idem en idem, censo, dicho convento.

Rústica, censo, dicho convento.

Idem en Venero, censo, dicho convento.

Algunas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicho convento.

Urbana en calle que vá á Valverde, censo, Licenciado D. Juan Lopez de Oli-

vares.

Rústica en Poyales, censo, el mismo.

Idem en Barranco, censo, el mismo.

Reconocimiento del anterior, Patronato Real de Legos que fundó en el Losar el Licenciado D. Juan Lopez de Olivares.

Reconocimiento del anterior, dicho patronato.

Rústica en Poyales, reconocimiento de la mitad del anterior, dicho patronato.

Idem en id., hipoteca á dicho censo, Juan Cordobés.

Idem en id., reconocimiento de la mitad del censo anterior, Patronato Real de Legos que fundó en el Losar el Licenciado D. Juan Lopez de Olivares.

Idem en Gargantillas, reconocimiento de censo, demanda de las benditas Animas del Purgatorio del Losar.

Idem en Cerredillas, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Arroyo Judío, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Cañamares, censo, dicha demanda.

Urbana en barrio de la Plazuela, censo, dicha demanda.

Idem en calle Real, reconocimiento de censo, convento de San Juan de la Penitencia de Belvis.

Rústica junto al Lagar de aceite, reconocimiento de censo, dicho convento.

Urbana en Plaza, censo, Licenciado D. Juan Lopez de Olivares Presbitero.

Rústica en Dehesa, censo, el mismo.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, Patronato que fundó dicho Licenciado.

Urbana en Plaza, reconocimiento del anterior, dicho patronato.

Idem, censo, convento de Religiosas de Belvis.

Rústica en Cañamares, censo, dicho convento.

Idem en Valgamillo de arriba, censo, dicho convento.

Idem en id. de Abajo, censo, dicho convento.

Idem en Perrera, censo, dicho convento.

Reconocimiento del anterior, dicho convento.

Algunas hipotecas, reconocimiento de la mitad del anterior, dicho convento.

Rústica en Arroyo de la Higuera, censo, convento de Santa Ana de Belvis del orden de Santo Domingo.

Idem en Valcaliente, censo, dicho convento.

Idem en Valcamillo, censo, dicho convento.

Idem en Maldiago, censo, dicho convento.

Idem en Riomoros, censo, convento de Religiosas Dominicanas de Velvis.

Idem en Cañamares, censo, dicho convento.

Idem en id., censo, dicho convento.

Idem en Riomoros, reconocimiento del anterior, dicho convento.

Idem en Traviesa, censo, dicho convento.

Idem en Cañada, censo, dicho convento.

Idem en camino Real, censo, dicho convento.

Idem en Guija, censo, dicho convento.

Idem en Viña de la Sierra, censo, dicho convento.

Urbana en calle Real, censo, dicho convento.

Idem, censo, dicho convento.

Rústica en Mayorga, censo, dicho convento.

Idem en Lomo, censo, dicho convento.

Idem en Fuente de la China, censo, dicho convento.

Idem en Barranco, censo, dicho convento.

Idem en Arroyo Prado, censo, dicho convento.

Idem en Tejederas, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Rústica en Mártires, censo, convento de Santo Domingo de Belvis.

Idem, censo, dicho convento.

Urbana en Plaza, censo, dicho convento.

Ratificacion en dicho censo, Juan Garcia de la calle y Maria Rubia su mujer.

Urbana, censo, convento de Santo Domingo de Belvis.

Rústica en Charca, censo, dicho convento.

Idem en Guija, censo, dicho convento.

Idem en Dehesa, censo, dicho convento.

Idem en Valgamillo, censo, dicho convento.

Idem en Cañada, censo, dicho convento.

Idem en Prado Luengo, censo, dicho convento.

Idem en Guijarral, censo, dicho convento.

Idem en Corona, censo, dicho convento.

Idem en Dehesil, censo, dicho convento.

Idem en Linares, censo, dicho convento.

Idem en Vergel, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Idem, censo, dicho convento.

Rústica en Prado, censo, dicho convento.

Idem en Majada de las Vacas, censo, dicho convento.

Idem en Viña de la Sierra, censo, dicho convento.

Urbana en Plaza pública, censo, dicho convento.

Rústica en Alcornuquillo, censo, dicho convento.

Idem en Dehesa, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Rústica en Tejederas, censo, dicho convento.

Idem en Lagar, censo, dicho convento.

Idem en Arroyo de la Higuera, censo, dicho convento.

Idem, censo, dicho convento.

Idem en Maldiago, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento, Cristóbal Garcia, vecino de Valverde.

Rústica en Cañamares, censo, los mismos.

Idem en Collado, censo, los mismos.

Rústica en Mollina, censo, los mismos.

Idem en Vado de la Carreta, censo, los mismos.

Urbana, reconocimiento del anterior. D. Cristóbal Garcia.

Idem, reconocimiento del anterior, capellanía que fundó Antonia Garcia de la Suerte.

Rústica en Verdeja, censo, Cristóbal Garcia de la Suerte.

Idem en Barranco, censo, el mismo. Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, el mismo.

á pagar, hipotecó Juan Fernandez Castaño.

Idem 6.350, obligacion á pagar, hipotecó Miguel Fernandez Castaño.

Idem 3.750, obligacion á pagar, hipotecó Diego Fernandez Castaño.

Idem 1.132, obligacion á pagar, hipotecó Antonio Tejedor.

Idem 1.700, obligacion á pagar, hipotecó Bonifacio Tejedor.

Idem 2.526, obligacion á pagar, hipotecó Francisco Tejedor.

Idem 3.180, obligacion á pagar, hipotecó José Rubio.

Idem 2.515, obligacion á pagar, hipotecó Lorenzo Blas.

Idem 4.665, obligacion á pagar, hipotecó Juan Pavon.

Idem 2.295, obligacion á pagar, hipotecó Manuel Ortega.

Idem 2.805, obligacion á pagar, hipotecó Andrés Ortega.

Idem 4.252, obligacion á pagar, hipotecó Francisco Alonso.

Idem 3.320, obligacion á pagar, hipotecó José Higuero Mayor.

Idem 15.532, obligacion á pagar, hipotecó Maria Rubio.

(Se continuará.)

Venta de aceites.

Se venden en pública subasta el dia 11 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, 1200 cántaras de aceite claro y 140 de turbios, en Belvis de Monroy, provincia de Cáceres, y en Madrid en la Contaduria del Excmo. Sr. Duque de Frias, calle del Fomento, número 2, fijando por tipo mínimo para las ofertas, el precio de 61 rs. por cada una de lo claro y 51 por la de turbios, en concepto de hacerse el pago del importe total en que queden rematadas el dia 30 del mismo, sin escusa ni pretesto alguno en dicho Belvis, Trujillo y Cáceres, ó en Madrid en la Tesorería de S. E. Se podrán dirigir proposiciones por escrito hasta dicho dia 11, al Contador de S. E. D. Manuel Maria de Ulierte, en Madrid, y á D. Antonio del Rio al referido Belvis de Monroy, en cuyos puntos se adjudicará la venta al mejor postor que resultase y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Belvis de Monroy 15 de Febrero de 1866.—Antonio del Rio. 3

Arriendo de yerbas de la dehesa de la Loma, término de Navalmoral.

Se acomodan vacas para el próximo aprovechamiento de las yerbas de primavera de dicha dehesa, desde San José á San Juan, y desde San Marcos al mismo dia de San Juan.

Los que quieran tratar de arriendo, podrán entenderse con Pedro Gonzalez, guarda de la dehesa, así como para el aprovechamiento de los pastos de Agosto para ovejas y vacas, desde San Juan al 14 de Setiembre próximo. 3

Pérdida.

El 20 de Octubre último, se extravió del Cintado, en este término, una añoja que vá á dos años, pelo rojo algo encendido, churro, hierro A y T ligadas, que se usa en las ganaderías en la maza izquierda, de la propiedad del que suscribe. Cáceres y Febrero 19 de 1866.—Antonio Torres de Castro.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.